

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0427-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	13/06/2017
Hora:	16:34:38.80...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0184 del 14 de marzo de 2017, se dio inicio al trámite de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO**, solicitado por el **MUNICIPIO DE EL RETIRO** con Nit 890.963.674-0, Representado Legalmente por el Alcalde el señor **JUAN CAMILO BOTERO RENDON** identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.389, localizados en el Parque Principal y el Puente Peláez del mencionado Municipio.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 19 de mayo de 2017, generándose el informe técnico número 131-1071 del 30 de mayo de 2017, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 La presente solicitud se hizo para dos sitios del Municipio de El Retiro en espacio público: uno en el parque principal y otro en la vereda Puente Peláez en lindero de un predio del municipio con la vía veredal.

3.2 Con relación al primer sitio Parque principal, se hizo solicitud para talar una Araucaria, tres Chirlobirtos y un Urapán, sin embargo durante la visita solo se pudo evidenciar en el sitio la Araucaria. Este individuo se observó en términos generales en buen estado fitosanitario y mecánico, aunque presenta una leve inclinación de su fuste, algo que es propio de la especie y que por el momento no representa un riesgo. Este individuo presenta una gran cantidad de melenas (*Tillandsia usneoides*) plantas epífitas dispuestas en sus ramas, lo cual le puede generar mucho peso en época de lluvia pudiendo ocasionar desprendimiento de algunas de sus ramas, por lo cual es conveniente una limpieza de estas epífitas y además una poda de aclareo dado que por su gran número de estas no permite la entrada de luz al interior del árbol.

3.3 Cerca de la Araucaria se encontró una Ceiba (*Ceiba pentandra*), en buen estado fitosanitario y mecánico, aunque con unas ramas que por su extensión e interferencia con los árboles contiguos podrían verse afectados, por lo que es conveniente realizar una poda de realce solo de los extremos de estas ramas, con el fin de evitar desprendimientos de las partes terminales sobre los habitantes que frecuentan el parque.

3.4 Con relación al segundo sitio solicitado por el municipio de El Retiro, este se localiza en la vereda Puente Peláez a 5,3 kilómetros del parque por la vía que conduce hacia el Municipio de Montebello a margen derecha. Los árboles en este sitio corresponden a las especies Eucaliptos globulos y Ciprés, ubicados en lindero de un predio propiedad del Municipio de El Retiro con la vía hacia Montebello y varias veredas.

3.5 Estos árboles se encuentran con fuertes inclinaciones unos hacia la vía y otros hacia una fuente de agua, que en caso de volcarse podrían generar represamientos de la fuente.

3.6 Según lo manifestado por el acompañante y a lo evidenciado, se han presentado quejas de la comunidad, dado que por la amplia ramificación que los árboles presentan se ha generado mucha humedad en ese trayecto de vía ocasionando daños a la misma, además se observó interferencias de las ramas de estos individuos con el sistema de cableado eléctrico del sector.

3.7 Por lo observado los árboles no han recibido un mantenimiento silvicultural.

3.8 Es importante anotar que los árboles objeto de la solicitud y antes descritos no tienen restricción para su aprovechamiento y/o intervención silvicultural.

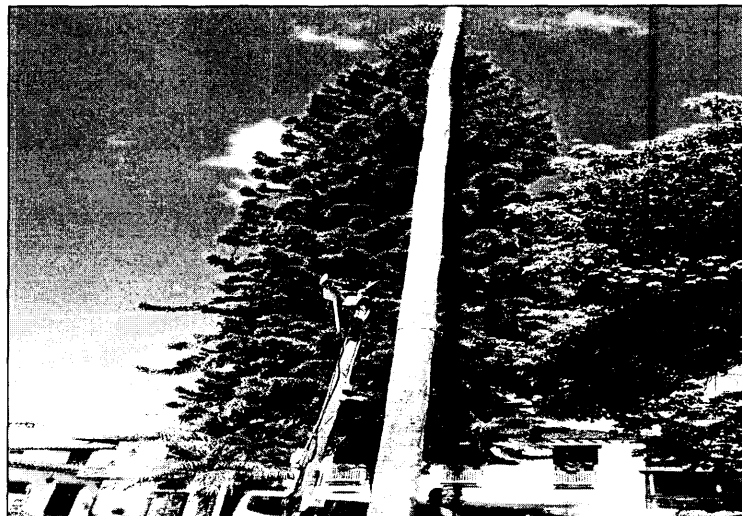
3.9 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

3.10 No se tiene reporte de aprovechamientos anteriores en el sitio.

3.11 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	12	N.A.	1	N.A.	N.A.	Poda de aclareo y limpieza de plantas epífitas
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	10	N.A.	1	N.A.	N.A.	Poda de realce (a los tres metros de altura)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12	0,38	4	4,4	2,93	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	18	0,41	7	13,6	8,3	Tala
TOTAL					11	18	11,2	

3.12 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: La Corporación conceptúa que **es viable el APROVECHAMIENTO FORESTAL Y LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS** localizados en espacio público del Municipio de El Retiro en el Parque Principal y por vía de la vereda Puente Pelaez, coordenadas N: 06°03'26.3" W: 075°30'09.2" Z₁: 2192 y N: 06°01'37.2" W: 075°30'06.96" Z₁: 2110, que por su ubicación en el parque y vías, grado de inclinación, interferencia con las líneas eléctricas y humedad en las zonas adyacentes, representan riesgos para sus habitantes, transeúntes e infraestructuras, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal y poda de ramas, teniendo en cuenta las características, especies y cantidades de la tabla #2.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	1	N.A.	N.A.	Poda de aclareo y limpieza de plantas epífitas
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	1	N.A.	N.A.	Poda de realce (a los tres metros de altura)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	4	4,4	2,93	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	7	13,6	8,3	Tala
TOTAL			11	18	11,2	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente a Otorgar permiso de aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de once (11) individuos y la poda de dos (2) ya que por su ubicación en el parque y vías, grado de inclinación, interferencia con las líneas eléctricas y humedad en las zonas

adyacentes, representan riesgos para sus habitantes, transeúntes e infraestructuras, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal y poda de ramas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 del 01 de diciembre de 2009 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, con Nit 890.963.674-0, Representado Legalmente por el Alcalde el señor **JUAN CAMILO BOTERO RENDON** identificado con cedula de ciudadanía numero 15.438.389, mediante el sistema de tala rasa de once (11) individuos, localizados en el Parque Principal y por la vía de la vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento(tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	4	2,93	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	7	8,3	Tala
TOTAL			11	11,2	

Parágrafo 1º: Se le informa al representante legal del Municipio que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento y la poda de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR la PODA DE ÁRBOLES AISLADOS, al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, Representado Legalmente por el Alcalde el señor **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**, para intervenir dos (2) individuos de las especies que a continuación se listan.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	1	N.A.	Poda de aclareo y limpieza de plantas epífitas
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	1	N.A.	Poda de realce (a los tres metros de altura)
TOTAL			2		

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, Representado Legalmente por el Alcalde el señor **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la Sociedad cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso la parte interesada deberá plantar treinta y tres (33)

individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6 meses)** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 33 \text{ árboles}) = (\$377.190)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.comare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2 en un término de **seis (6) meses**, en caso contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, Representado Legalmente por el Alcalde el señor **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado.

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.

7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

12. Debe acopiar madera cerca de la coordenada N: 06°01'37.2" W: 075°30'06.96" Z1: 2110.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte beneficiada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, Representado Legalmente por el Alcalde el señor **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05607162017

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 08/06/2017